

16 de Mayo de 2022, Manizales - Caldas

Señora:

**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales - Caldas

**PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) EN INMUEBLE URBANO DE INTERES SOCIAL**

**REFERENCIA: Contestación de Demanda como apoderada de la señora VIRGELINA MARIN DE OCAMPO.**

**DEMANDANTE: GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO.**

**RADICADO: 2020 – 00135 - 00**

**PAULA MARIA DUQUE CADENA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Villamaría - Caldas, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, dentro del **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) EN INMUEBLE URBANO DE INTERES SOCIAL**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda basado en los siguientes pronunciamientos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** No Es Cierto, toda vez que en ningún momento la señora entro a poseer el 50% del Inmueble ubicado en el barrio Fátima tercera etapa la Calle 69 # 33 – 04, carrera 33 # 69 - 34 Edificio "J LOPEZ" P.H. **Apartamento número 102;** destinado a vivienda, ubicado en el primer piso nivel 0.00, con entrada privada por la calle 69 # 33 – 04, compuesto de: una alcoba, una cocina, patio de ropas, un baño, con sus correspondientes servicios, un hall de acceso a este apartamento, con un área de privada construida de 35.19 M2 aproximados y cuyos linderos y dimensiones que encierran los puntos del plano RPH/1/1 son: /// tomando como partida el punto número 1 el cual se encuentra al lado izquierdo del acceso a este apartamento en 6.39 metros al punto 2, del punto 2 en 6.74 metros al punto 3, con muro de propiedad común de este edificio, que lo separa del apartamento 101, del punto 3 en 7.85 metros al punto 4, con muro de propiedad común de este edificio, del punto en 16.22 al punto 5, con propiedad común de este edificio, del punto 5 en 0.87 metros al punto 1 de partida que es el acceso a este apartamento 102. **NADIR:** lindero con el nivel superior de la placa nivel 0.00, que lo separa del área común terreno en 35.19 M2. **CENIT:** Linderos con el nivel inferior de la estructura que soporta la cubierta del edificio en 35.19 M2. **LOS LINDEROS GENERALES SON:** /// Por el frente con el cruce de la carrera 39 y de la calle 60 en 14.50 metros; por el suroeste con el lote F 7 en 20.50 metros y por el norte con el lote F 9 en 19.00 metros, este inmueble es de forma irregular y tiene

un área de 142.50 M2 – Inmueble identificado con el registro catastral número **1-02-0193-0005-000** EN SU MAYOR EXTENSION y Matricula Inmobiliaria número **100 – 176069**, Ubicado en el Municipio de Manizales – Caldas, objeto del presente proceso toda vez que tanto la señora **GLORIA NANCY RODAS** y el señor **FERNANDO OCAMPO MARIN** adquirieron cada uno el 50% del mencionado inmueble mediante escritura pública número **1830** del 19 de Abril de 2008 de la Notaria Cuarta de la ciudad de Manizales por compra realizada al señor **JOSE ARLEX LOPEZ ECHEVERRY**, en calidad de copropietarios.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es totalmente falso, pues como se mencionó en la respuesta del hecho anteriormente descrito, adquirieron los señores **GLORIA NANCY RODAS** y **FERNANDO OCAMPO MARIN**, en calidad de copropietarios, pues para la fecha de la compra de esta; estos entraron a habitar el inmueble, pues sostenían una relación sentimental entre sí, lo cual perduro hasta el momento que la señora abandono al señor **FERNANDO OCAMPO MARIN**; para irse a la ciudad de Pereira – Risaralda a cuidar su señor padre, hecho que se dio en el año 2014, quedando habitando el inmueble el señor **FERNANDO OCAMPO MARIN**.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es totalmente Falso, pues fue el señor **FERNANDO OCAMPO MARIN**, quien desde el momento en que la señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO** se fue a vivir a la ciudad de Pereira, quien habito el inmueble hasta el año 2016, fecha en la cual se fue a vivir al Municipio de Supia el día 20 de Noviembre de 2016 con la señora **MARTHA LILIAN MORENO MORENO**. Motivo este que el señor **OCAMPO** dio en Arrendamiento, a quien directamente le cancelaban los canones de arrendamiento y cada mes le hacía entrega del 50% de dicho rubro a la señora **GLORIA NANCY RODAS**.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Es totalmente Falso, pues conforme Sentencia numero **017** del 18 de Noviembre de 2020 emitida por el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA – CALDAS, proceso que fue debidamente radicado en dicho despacho el día 22 de Enero de 2020, en el cual se reconoció como Heredera Legítima mi poderdante la señora **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO** Adjudicándosele el 50% del Inmueble objeto del presente proceso, fecha anterior a la presentación del proceso que hoy nos ocupa esto es el día 03 de Marzo de 2020.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** Es Cierto.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto, pues es cierto que los señores **GLORIA NANCY RODAS** y **FERNANDO MARIN OCAMPO** convivieron en el inmueble, pero no es cierto que solo la señora **RODAS** haya ido a vivir sola al inmueble pues fueron ambos, hasta el año 2014, fecha en la cual se fue a vivir a la ciudad de Pereira a cuidar a su señor padre; y fue el señor **MARIN OCAMPO** quien se quedó viviendo en el inmueble hasta el año 2016; fecha en la cual la señora también fue y retiro sus bienes Muebles de la vivienda, y fue el señor **MARIN** quien dio en Arrendamiento el mencionado Inmueble.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** Es Totalmente Falso e improcedente, pues la señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO**, volvió a habitar el inmueble objeto del presente proceso después de la muerte del señor **FERNANDO OCAMPO MARIN** hecho este ocurrido el día 18 de Diciembre de 2019. Así mismo es improcedente que se le sume el tiempo que convivió en el inmueble la demandante con el señor **FERNANDO OCAMPO MARIN**, pues no se puede tener la posesión quieta y pacífica cuando en el inmueble vive el propietario del 50% que hoy pretende adquirir por Pertenencia.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:** Me opongo a que prospere todas y cada una de las pretensiones, pues con las pruebas allegadas y solicitadas a practicar en el proceso se puede demostrar que a la señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO**, no le asiste el derecho para Adquirir por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el 50% del Inmueble ubicado en el barrio Fátima tercera etapa la Calle 69 # 33 – 04, carrera 33 # 69 - 34 Edificio "J LOPEZ" P.H. **Apartamento número 102;** destinado a vivienda, ubicado en el primer piso nivel 0.00, con entrada privada por la calle 69 # 33 – 04, compuesto de: una alcoba, una cocina, patio de ropas, un baño, con sus correspondientes servicios, un hall de acceso a este apartamento, con un área de privada construida de 35.19 M2 aproximados y cuyos linderos y dimensiones que encierran los puntos del plano RPH/1/1 son: /// tomando como partida el punto número 1 el cual se encuentra al lado izquierdo del acceso a este apartamento en 6.39 metros al punto 2, del punto 2 en 6.74 metros al punto 3, con muro de propiedad común de este edificio, que lo separa del apartamento 101, del punto 3 en 7.85 metros al punto 4, con muro de propiedad común de este edificio, del punto en 16.22 al punto 5, con propiedad común de este edificio, del punto 5 en 0.87 metros al punto 1 de partida que es el acceso a este apartamento 102. **NADIR:** lindero con el nivel superior de la placa nivel 0.00, que lo separa del área común terreno en 35.19 M2. **CENIT:** Linderos con el nivel inferior de la estructura que soporta la cubierta del edificio en 35.19 M2. **LOS LINDEROS GENERALES SON:** /// Por el frente con el cruce de la carrera 39 y de la calle 60 en 14.50 metros; por el suroeste con el lote F 7 en 20.50 metros y por el norte con el lote F 9 en 19.00 metros, este inmueble es de forma irregular y tiene un área de 142.50 M2 – Inmueble identificado con el registro catastral número **1-02-0193-0005-000** EN SU MAYOR EXTENSION y Matricula Inmobiliaria número **100 – 176069**, Ubicado en el Municipio de Manizales – Caldas.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Ley 1561 del 2012, y 391 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

#### **EXCEPCIÓN DE MERITO:**

**EXCEPCIÓN DE MERITO FALTA DE TIEMPO Y/O REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO PARA DEMANDAR EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) EN INMUEBLE URBANO DE INTERES SOCIAL,** Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones. Regula El Proceso Verbal Especial de Pertenencia en la Ley 1561 de 2012, donde se establece todos y cada uno de los requisitos indispensables para obtener sentencia favorable, pero en el caso

puntual que nos ocupa la señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO** no ha tenido la Posesión Quieta y Pacífica que ella señala, pues:

- La Posesión debe darse de manera constante sin interrupción de más de diez años; tiempo este que no cumple la demandante, pues primero fue copropietaria del bien en compañía con el señor **FERNANDO OCAMPO MARIN**; y después del fallecimiento de este último esto es el día 18 de Diciembre de 2018, empezó a ocupar el inmueble contando a la fecha con solo dos años y cinco meses.
- La Posesión pacífica que la señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO**, dice tener no ha sido así, pues la señora **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, la ha requerido judicial (Proceso de **CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** – el cual se encuentra suspendido hasta se tenga la sentencia del presente proceso – **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales – Caldas; con número de radicado **RADICADO: 2021 – 064**) y extrajudicialmente para esta poder levantar la limitación de Dominio que se encuentra inscrita en la anotación número 03 en el Folio de Matrícula inmobiliaria número **100 – 176069** de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Manizales – Caldas, para posterior a esto registrar la Sentencia número **017** con fecha 18 de Noviembre de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Supia – Caldas.
- O de la muerte de uno o de ambos compañeros.
- Así mismo la posesión que alega la demandante la señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO**, ya fue interrumpida conforme la Sentencia número **017** con fecha 18 de Noviembre de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Supia – Caldas, donde se le adjudicó el 50% del Inmueble a la señora **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**; en calidad de heredera del señor **FERNANDO OCAMPO MARIN**.

#### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

##### DOCUMENTALES:

- Trabajo de partición y adjudicación de la Sucesión del fallecido **FERNANDO OCAMPO MARIN**.
- Sentencia número **017** con fecha 18 de Noviembre de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Supia – Caldas.

##### TESTIMONIALES:

1. Solicito hacer comparecer a su despacho, a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de la ciudad de Manizales - Caldas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, su contestación y excepciones, y demás aspectos que interesen al proceso y en especial sobre el tiempo que vivió el señor **FERNANDO OCAMPO MARIN**, contratos de arrendamientos recibidos por este, tiempo que los señores **FERNANDO OCAMPO MARIN** y la señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO** habitaron el inmueble, del inmueble que se pretende usucapir.

- **NORBY ACEVEDO RINCON.**  
C.C. # 33.991.230

Cel. 315 – 659 – 4554

**E-MAIL: [acevedonorby72@gmail.com](mailto:acevedonorby72@gmail.com)**

- **MARY LUZ GARCIA LOPEZ.**  
C.C. # 33.993.860

Cel. 324 – 310 – 3015

**E-MAIL: [salogiraldo98@gmail.com](mailto:salogiraldo98@gmail.com)**

- **MARIA VIRGELINA REYES.**  
C.C. # 25.058.689

Cel. 316 – 497 - 3184

**E-MAIL: [comague35@gmail.com](mailto:comague35@gmail.com)**

- **MARTHA LILIAN MORENO MORENO.**  
C.C. # 33.990.445

Cel. 320 – 999 – 0201

**E-MAIL: [luzedilia11sanchez@gmail.com](mailto:luzedilia11sanchez@gmail.com)**

Las que usted señora Juez, Considere de Oficio solicitar.

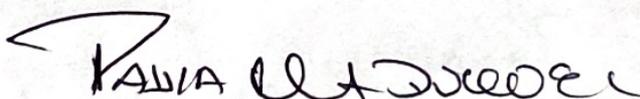
Dejo contestada la demanda en el tiempo oportuno para realizarlo conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 donde reza: "Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la carrera 6 número 8 – 35 del Municipio de Villamaría - Caldas y en la secretaria de su despacho. Cel. 313 – 745 – 9269.

**E-MAIL: [pauduquecadena@hotmail.com](mailto:pauduquecadena@hotmail.com)**

Atentamente,

  
**PAULA MARIA DUQUE CADENA**

C.C # 30.319.724 de Manizales

TP# 157236 C.S.S.

Señora:  
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales - Caldas

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

**VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, mayor y domiciliada y residente en el municipio de Salamina – Caldas, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en mi calidad de heredera de mi hijo fallecido el señor **FERNANDO OCAMPO MARIN** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 75.055.417, manifiesto a usted señor Juez que mediante el presente escrito, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **PAULA MARIA DUQUE CADENA**, persona mayor de edad de esta vecindad identificada con cédula de ciudadanía número 30.319.724 de Manizales y Tarjeta profesional número 157.236 del C.S.J., para que mi nombre y representación conteste y me asita en todo el Proceso de **Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de Dominio) - Verbal Especial Ley 1561 de 2012** identificado con número de radicado 2020 - 135, sobre el 50% del inmueble **URBANO DE INTERES SOCIAL, UBICADO EN EL SECTOR DEL BARRIO FATIMA, III ETAPA, APARTAMENTO 102 DEL EDIFICIO "J LOPEZ PH" EN LA CALLE 69 CARRERA 33 # 69 - 34 DE LA CIUDAD DE MANIZALES - CALDAS**, identificado con Ficha catastral número **1-02-0193-0005-0000**, Inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **100 - 176069** la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas, cuya demandante es la señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 25.079.322, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales - Caldas.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

X *Virgelina Marin*  
**VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**  
C.C. No 25.090.310

ACEPTO,

*Paula Maria Duque*  
**PAULA MARIA DUQUE CADENA**  
C.C. No. 30.319.724 de Manizales  
T.P. No.157.236 del C.S.J.  
E-MAIL: [pauduquecadena@hotmail.com](mailto:pauduquecadena@hotmail.com)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUJO DE SALAMINA CALDAS	
13 MAY 2022	
Que el día	13 MAY 2022
Compareció	<i>Virgelina Marin de Ocampo</i>
Quien se identificó	ce 25.090.310 Sal
y manifestó que...	
documento y que la firma que en el...	
En constancia firma nuevamente	
<i>Virgelina Marin</i>	
El Notario	

*Paula Maria Duque*

DOCTOR:

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA CALDAS

Recibido octubre 6/20

REF. JUICIO SUCESORIO INTESTADO DE FERNANDO OCAMPO MARÍN.  
CC. 75.055.417. HEREDERA ÚNICA: VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO.  
CC. 25.090.310. RADICACIÓN: 177774089001-2020-00017-00. ASUNTO:  
TRABAJO DE PARTICIÓN.

CÉSAR AUGUSTO DÍAZ MARÍN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.241.206 y tarjeta profesional Nro. 31.173 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 25.090.310, respetuosamente presento a Usted el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA**, conforme lo disponen los artículos 507, 508 y 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

I) **CONSIDERACIONES GENERALES**

1. El señor FERNANDO MARÍN OCAMPO, falleció en la ciudad de Manizales, Caldas el 18 de diciembre de 2019, habiendo tenido su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Supía, Caldas y quien en vida se identificó con la CC. No. 75.055.417, fecha desde la cual se defirió su herencia a quienes por ministerio de la ley están llamados a recogerla, en el presente caso, su progenitora VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO, su única heredera.
2. El causante jamás contrajo matrimonio ni procreó descendencia legítima, extramatrimonial ni adoptiva, ni existe prueba documental

A

- alguna que refleje la preexistencia de unión marital de hecho vigente al momento de su fallecimiento.
3. Los herederos del causante, DIEGO OCAMPO LÓPEZ, falleció el 31 de mayo de 2.006, mientras su madre VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO, sobrevive y es la única interesada en la presente liquidación. Tampoco existe constancia alguna de que aquel hubiere otorgado testamento ni que hubiere efectuado donaciones y/o legados en vida, por lo que la liquidación de su herencia se rige por las normas de la sucesión intestada.
  4. La señora VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO, acepta la herencia con beneficio de inventario.

## II) ACTUACIÓN PROCESAL

1. Por interlocutorio de enero 30 de 2.020, su Despacho declaró abierto y radicado el juicio sucesorio, reconoció como interesada a VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO, ordenó el emplazamiento a todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el mismo e informó a la DIAN la apertura del proceso, para los fines pertinentes.
2. Luego de efectuada la publicación del edicto emplazatorio y obtenida respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Fol. 48), se ordenó la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se evacuó el pasado 04 de noviembre y cuya acta, en lo pertinente se consignó en los siguientes términos:

### 1) ACTIVO HERENCIAL

**PARTIDA ÚNICA:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Apartamento 102 que hace parte del Edificio J. López Propiedad Horizontal, ubicado en el Barrio Fátima, Tercera Etapa, Calle 69 Nro. 33-04, Carrera 33 Nro. Nro. 69-34, Barrio Fátima, de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, destinado a vivienda. APARTAMENTO 102, ubicado en el primer piso nivel 0.00 con entrada privada por la Calle 69 Nro. 33-04, compuesto de: una alcoba, cocina, patio, zona de ropas, un baño con sus correspondientes

A

servicios, un hall de acceso a este apartamento, con un área privada construida de 35.19 M2 aproximados y cuyos linderos y dimensiones que encierran los puntos del plano RPH/1/1 son: // Tomando como partida el punto Nro. 1 el cual se encuentra al lado izquierdo del acceso na este apartamento en 6:39 metros al punto 2; del punto 2 en 6:74 metros al punto 3, con muro de propiedad común de este edificio, que lo separa del apartamento 101; del punto 3 en 7:85 metros al punto 4, con muro de propiedad común de este edificio; del punto 4 en 16:22 metros con muro de propiedad común de este edificio; del punto 5 en 0:87 metros al punto 1 que es el acceso a este apartamento 102. NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa Nivel 0.00, que lo separa del área común terreno en 33.19 M2. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la estructura que soporta la cubierta del edificio, en 35.19 M2. // LINDEROS GENERALES: // Por el frente con el cruce de la Carrera 39 y de la Calle 60 en 14:50 metros; por el suroeste con el Lote F-7 en 20:50 metros y por el norte con el Lote F-9 en 19:00 metros //. Este inmueble es de forma irregular y tiene un área de 142.50 M2. TRADICIÓN: Adquirió el causante el 50% de dicho inmueble, en común y proindiviso con la señora GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO, quien posee el otro 50%, por compraventa al señor JOSE ARLEX LÓPEZ ECHEVERRY, según Escritura Nro. 1.830 de 2.008 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Manizales. MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 100-176069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, Caldas. FICHA CATASTRAL Nro. 0102000001930901900000020. AVALÚO CATASTRAL: Dicho inmueble posee un avalúo catastral actual de \$ 18.952.500.00. Por lo tanto el 50% equivale a \$9.476.250.00.

## 2) PASIVO HERENCIAL

Se ignora la existencia de deudas a cargo de la herencia. En consecuencia, el pasivo es de CERO PESOS.

## 3) SOLICITUD DE APROBACIÓN Y DECRETO DE PARTICIÓN

Como interviene una sola heredera en la presente liquidación, respetuosamente solicito a Usted APROBAR en todas sus partes la presente



diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS y decretar la partición de bienes herenciales, autorizándome para dicho efecto, de conformidad con lo previsto por el inciso 2 del artículo 507 del C. General del Proceso.

### III) LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta que interviene un solo heredero universal, la señora VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.090.310, a ésta se adjudicará la herencia en su integridad, para lo cual se elabora una hijuela, en el siguiente tenor:

**HIJUELA ÚNICA:** En favor de la heredera única, **VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.090.310. Por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 9.476.250.00). Para integrársela se le ADJUDICA en su totalidad, el bien relacionado en el acta de inventarios y avalúos: **PARTIDA ÚNICA:** EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Apartamento 102 que hace parte del Edificio J. López Propiedad Horizontal, ubicado en el Barrio Fátima, Tercera Etapa, Calle 69 Nro. 33-04, Carrera 33 Nro. Nro. 69-34, Barrio Fátima, de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, destinado a vivienda. APARTAMENTO 102, ubicado en el primer piso nivel 0.00 con entrada privada por la Calle 69 Nro. 33-04, compuesto de: una alcoba, cocina, patio, zona de ropas, un baño con sus correspondientes servicios, un hall de acceso a este apartamento, con un área privada construida de 35.19 M2 aproximados y cuyos linderos y dimensiones que encierran los puntos del plano RPH/1/1 son: // Tomando como partida el punto Nro. 1 el cual se encuentra al lado izquierdo del acceso a este apartamento en 6:39 metros al punto 2; del punto 2 en 6:74 metros al punto 3, con muro de propiedad común de este edificio, que lo separa del apartamento 101; del punto 3 en 7:85 metros al punto 4, con muro de propiedad común de este edificio; del punto 4 en 16:22 metros con muro de propiedad común de este edificio; del punto 5 en 0:87 metros al punto 1 que es el acceso a este apartamento 102. NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa Nivel 0.00, que lo separa del área común terreno en 33.19 M2. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la estructura que soporta la cubierta del edificio, en 35.19 M2. // // // // // LINDEROS GENERALES: // // // // // Por el frente

con el cruce de la Carrera 39 y de la Calle 60 en 14:50 metros; por el suroeste con el Lote F-7 en 20:50 metros y por el norte con el Lote F-9 en 19:00 metros ////. Este inmueble es de forma irregular y tiene un área de 142.50 M2. TRADICIÓN: Adquirió el causante el 50% de dicho inmueble, en común y proindiviso con la señora GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO, quien posee el otro 50%, por compraventa al señor JOSE ARLEX LÓPEZ ECHEVERRY, según Escritura Nro. 1.830 de 2.008 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Manizales. MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 100-176069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, Caldas. FICHA CATASTRAL Nro. 0102000001930901900000020. AVALÚO CATASTRAL: Dicho inmueble posee un avalúo catastral actual de \$ 18.952.500.00. Por lo tanto el 50% equivale a \$9.476.250.00.

#### IV) COMPROBACIÓN Y CONCLUSIONES

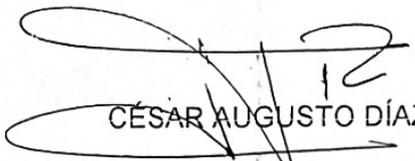
Habida cuenta que dentro del término legal no se presentó persona alguna a reclamar la herencia, aparte de mi poderdante, en su condición de heredera única, obviamente que la herencia se le adjudica en su integridad, quedando de ésta forma legalmente liquidada la sucesión del causante FERNANDO OCAMPO MARÍN, habiéndose efectuado la misma con estricta sujeción a las normas que rigen la sucesión ib-intestato (Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso).

#### V) RENUNCIA AL TÉRMINO RESTANTE

Conforme lo autoriza el artículo 119 del CGP, manifiesto al Señor Juez, que **RENUNCIO AL RESTANTE TÉRMINO** concedido por su Despacho para presentar el presente trabajo de partición. En consecuencia, como no hay lugar a traslado alguno invoco proferimiento de SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN, a fin de proceder a su registro correspondiente y a la protocolización del proceso.

Señor Juez,



  
CÉSAR AUGUSTO DÍAZ MARÍN  
CC. 10.241.206

TP. 31.173 C.S.J.

APODERADO DE LA INTERESADA

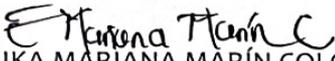
Supía, Caldas, Noviembre 06 de 2.020



Sentencia No. 017  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Fernando Ocampo Marín  
Interesado: Virgelina Marín de Ocampo  
Radicación: 177740890012020001700

**CONSTANCIA:** A despacho del señor juez el presente proceso para proferir sentencia, indicando que no se corrió traslado del trabajo de partición por tratarse de un asunto mortuorio con una única interesada reconocida.

Supía, Caldas, 18 de noviembre de 2020.

  
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Supía, Caldas, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

I. OBJETO DE LA DECISION

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderado judicial por la señora **VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO**, reconocida como única interesada en su calidad de madre del causante **FERNANDO OCAMPO MARÍN**, para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del 50% del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

La señora **VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO** a través de apoderado judicial inició el proceso de sucesión intestada del causante **FERNANDO OCAMPO MARÍN**, quien falleció en Manizales, Caldas, el 18 de diciembre de 2019, siendo su último domicilio la localidad de Supía, Caldas.

Con auto del 30 de enero de 2020 se declaró abierta la causa mortuoria y la citada señora fue reconocida como interesada en su calidad de madre del causante **FERNANDO OCAMPO MARÍN**.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo y se designó partididor, de igual

Sentencia No. 017  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Fernando Ocampo Marín  
Interesado: Virgelina Marín de Ocampo  
Radicación: 1777408900120200001700

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado al interior de la causa mortuoria del causante **FERNANDO OCAMPO MARÍN**, donde aparece como única heredera reconocida la señora **VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO**.

**SEGUNDO: EXPEDIR** fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

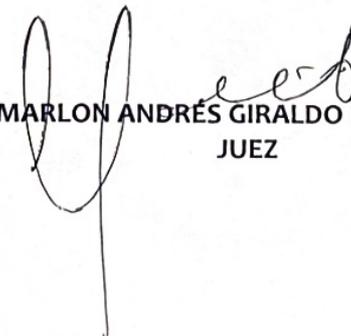
**TERCERO: EXPÍDASE** fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la interesada, si así lo solicita.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

**QUINTO: NO FIJAR** honorarios en favor del partidor.

**SEXTO: SE ACEPTA** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Supía Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Las fotocopias que anteceden en ocho (08) folios son idénticas a las originales que reposan dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **FERNANDO MARIN OCAMPO**, radicado en el No 177774089001-2020-00017-00. Se confrontó y se halló conforme.

*E. Mariana Marin C.*  
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO  
Secretaria

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



*Roach*